



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BABAHOYO

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EL GOBIERNO
DE TODOS

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el Art. 14 de la LOES, en su parte pertinente, señala que: *“Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, (...)”*

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-05-No.097-2020 del 5 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES, aprobó el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, aprobado por el OCS del ISTB el 19 de junio de 2019;

Que, de conformidad con la letra f) del artículo 21 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, es atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior: *“Fijar las políticas, estrategias y directrices Institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de política pública de educación superior y garantizar su cumplimiento”;*

Que, es deber del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto, así como las demás normativas expedidas por los organismos competentes (CES, SENESCYT, CACES); y,

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto y Leyes de Educación Superior vigentes,

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO**

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular los asuntos académicos del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo dentro de los procesos académicos de formación tecnológica, y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, y demás normativa vigente.

Art. 2. Ámbito. - El presente reglamento rige sobre todos los miembros de la Institución que participen en los procesos de la formación tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo.

Art. 3. Objetivos. - Los objetivos del Reglamento de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo son:

- a) Regular la gestión académico-formativa de nivel tecnológico, en las modalidades de aprendizaje que se oferten;
- b) Garantizar a los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo una formación que les permita generar, difundir y aplicar el conocimiento, habilidades y destrezas, con valores morales y éticos, articulando los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- c) Regular la gestión de los modelos de aprendizaje centrados en el estudiante, motivados por los principios establecidos en el Modelo Educativo por Competencias del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo; y,
- d) Asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo y en las resoluciones emitidas por los órganos rectores del Sistema de Educación Superior.

TÍTULO II

PROCESO DE APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA

Art. 4. Formación de Tercer Nivel. - De acuerdo a los artículos 14 y 15 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, brinda a sus estudiantes y ciudadanía en general la Formación de Tercer Nivel Tecnológica y otorgará, previo al cumplimiento de los requisitos de ley, títulos de tercer nivel con la denominación de Tecnólogo Superior o su equivalente.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 5. De los períodos académicos. - Los períodos académicos del nivel de formación tecnológica en el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, serán ordinarios y, de ser el caso,



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BABAHOYO

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EL GOBIERNO
DE ECUADOR

se aplicarán períodos extraordinarios siempre y cuando se tenga la aprobación del OCS bajo justificación de casos especiales.

El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo implementará dos períodos académicos ordinarios al año, cada uno de 18 semanas efectivas para la realización de actividades académicas formativas.

Las actividades de evaluaciones parciales se realizarán dentro de las 18 semanas; existirán dos evaluaciones parciales en el período académico; en una semana adicional se realizarán las evaluaciones remediales; las semanas de evaluaciones, parciales y remediales, serán determinadas en el correspondiente calendario académico.

El inicio de las actividades de cada período académico ordinario se realizará en los meses de mayo y noviembre, respectivamente, o, en su defecto, cuando el Organismo Rector de la Educación Superior lo disponga.

El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo podrá implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios, cuya duración será de mínimo 4 semanas y no mayor a 9 semanas, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren dentro del período.

Para su aprobación, las Coordinaciones de Carreras deberán remitir al Vicerrectorado Académico el Plan Académico respectivo, de conformidad a lo establecido en el RRA, expedido por el CES, que permite el desarrollo de las actividades en el período académico extraordinario.

Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales, de formación dual, al trabajo de titulación y a otras actividades de aprendizaje se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios como extraordinarios. El tiempo total de duración de la respectiva carrera no podrá ser inferior al determinado en su diseño curricular.

Los períodos académicos extraordinarios sólo podrán realizarse fuera del tiempo destinado para el desarrollo de los períodos académicos ordinarios.

Art. 6. Intensidad de las jornadas académicas. - Las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en las carreras de modalidades presencial y dual, se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas académicas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por período académico ordinario.

Art. 7. De la condición de los estudiantes. - Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, en su respectivo nivel académico.

Se considerará como el nivel académico a aquel en el que el estudiante se encuentre cursando la mayor cantidad de asignaturas, cursos o sus equivalentes.

Art. 8. Estructura curricular. - Los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en asignaturas, cursos o sus equivalentes. La estructura curricular que garantiza el proceso de formación y de aprendizaje comprende las unidades de organización curricular y los campos de formación del currículo.

Las unidades de organización curricular ordenan las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de acuerdo con el nivel de aprendizaje en cada período académico y articulando los conocimientos de modo progresivo e integrador, a lo largo de la carrera.

Los campos de formación organizan los conocimientos en función de sus propósitos, objetos y problemas de estudio de la carrera.

La estructura curricular evidenciará la consistencia, coherencia y correspondencia interna entre: el perfil de ingreso, las relaciones entre los conocimientos y saberes del conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes y el perfil de egreso; aportando al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades integrales de los futuros profesionales. El abordaje del conocimiento en la estructura curricular propenderá al diseño de adaptaciones, redes y vínculos transversales que permitan desarrollar aprendizajes de modo integrado e innovador.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 9. De la planificación.- Los y las docentes, previo al inicio del periodo académico, deberán someter a aprobación, de la coordinación académica de carrera, el Plan de Estudio de la Asignatura (PEA) o sílabo de cada una de las asignaturas a su cargo, mismo que deberá contener, entre otras cosas, los criterios de evaluación; posterior a su aprobación, los y las docentes deberán entregar el PEA o sílabo a los y las estudiantes, así como, deberán informar la manera de promoción o aprobación de la asignatura; dicho PEA o sílabo puede ser entregado en forma digital o impreso a los y las estudiantes.

Art. 10. De los parciales. Las y los estudiantes obtendrán calificaciones promedio en dos (2) parciales, de la siguiente manera: el primer parcial a la mitad del periodo académico y el segundo parcial al finalizar el periodo académico. Los promedios de cada parcial (dos en el semestre). Deberán ser el resultado de evaluaciones permanentes.



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BABAHOYO

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EL GOBIERNO
DE TODOS

Art. 11. Del promedio de aprobación. Los promedios de la evaluación se expresarán conforme a la escala centesimal de cero (0) a cien (100) en números enteros en cada parcial, considerando como mínima aprobatoria la calificación de ciento cuarenta (140) puntos, equivalentes al 70% de la calificación semestral, en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES que en el literal c del artículo 84 expresa: “c) Escala de valoración.- Las IES establecerán en su normativa interna los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de aprobación de las asignaturas cursos o equivalentes pudiendo establecerse diferente escala entre los programas y carreras de tercer y cuarto nivel respectivamente”

El software académico implementado en el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo convertirá ese promedio a la escala decimal, automáticamente, según los requerimientos del órgano rector de la política pública de educación superior.

Art. 12. De los criterios. - Los criterios de evaluación definen entre otros puntos los siguientes:

- Los aspectos a evaluar y los porcentajes que cada uno tendrá en la acreditación;
- La utilización de diversos medios de evaluación para una asignatura dependiendo de la naturaleza de la misma y los objetivos de esta; y,
- Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la asignatura.

Art. 13. Del sistema. - El aprovechamiento de los y las estudiantes se evaluará en cada parcial, considerando lo siguiente:

- En el primer parcial las asignaturas se calificarán independientemente, y la acreditación final será: el 70% que corresponderá a la calificación previa definitiva que puede considerar trabajos investigativos, trabajos prácticos/ejercicios, participación, entre otros según las características de la asignatura; y, el 30% a la evaluación final del parcial.
- En el segundo parcial las asignaturas se calificarán independientemente, y la acreditación final será: el 40% que corresponderá a la calificación previa definitiva que puede considerar trabajos investigativos, trabajos prácticos/ejercicios, participación, entre otros según las características de la asignatura; el 30% corresponderá obligatoriamente al Proyecto Integrador de Saberes; y, el 30% restante corresponde a la evaluación final del parcial.

La semana previa a la Evaluación Final del Parcial el docente, obligatoriamente, informará a los estudiantes sobre el rendimiento y valoración obtenida hasta ese momento en el proceso; y, deberá entregar por escrito al presidente de curso o paralelo, con copia a la coordinación de la carrera, un impreso de las calificaciones y asistencias de todos los estudiantes de la asignatura.

Art. 14. Del proyecto integrador de saberes (PIS).- El proyecto integrador de saberes busca integrar las funciones sustantivas de la educación superior (docencia, investigación y vinculación con la sociedad); debe ser planificado por el docente tutor de curso el primer día de clases del periodo académico y desarrollado por los estudiantes de un curso o paralelo durante todo el semestre bajo estricta supervisión de todos los docentes que dictan su cátedra en dicho curso o paralelo; será responsabilidad del tutor del curso o paralelo supervisar el cumplimiento y entregar informes respectivos a los coordinadores de carrera del cumplimiento del PIS según

el instructivo correspondiente.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, pondrá a disposición de la comunidad educativa el instructivo de elaboración y evaluación del proyecto integrador de saberes.

Art. 15. De la calificación final. - La calificación final de la asignatura se obtendrá sumando las dos calificaciones parciales; y, en caso de que la suma de las dos calificaciones parciales sea menor a 140 puntos el o la estudiante deberá, obligatoriamente, rendir un examen de RECUPERACIÓN que abarcara la totalidad de la asignatura, y cuya calificación será sobre 100 puntos. Para la calificación final se sumará la nota más alta de los dos parciales con la calificación del examen de recuperación.

Art. 16. De la aprobación o reprobación. - El o la estudiante cuya calificación final, sea esta la suma de los dos parciales o del puntaje parcial más alto con la calificación de remedial, sea mayor o igual a 140 puntos se lo considerará APROBADO en la asignatura que obtenga el puntaje; si la calificación final es menor a 140 puntos se lo considerará REPROBADO en la asignatura que obtenga el puntaje.

Art. 17. De la calificación cero. - La calificación de cero (0), podrá asignarse sin perjuicio de la acción disciplinaria correspondiente, establecida en este reglamento, cuando el o la estudiante:

- a) No comparezca a una evaluación sin motivo justificado o habiendo comparecido y entregado la evaluación en blanco.
- b) No presente los trabajos de aula, laboratorio y/o talleres sin motivo justificado, dentro del plazo previsto.
- c) No se presente a la sustentación obligatoria del proyecto integrador de saberes, de acuerdo al cronograma emitido, oportunamente, para ello.
- d) Haya plagiado un trabajo, sea sorprendido tratando de plagiar, este plagiando o haya plagiado un examen.

Art. 18. De los plazos de entrega de calificaciones por el docente.- El plazo de entrega de las calificaciones a los y las estudiantes por parte del o la docente para su revisión, será de cuarenta y ocho horas, después de lo cual el o la docente en un plazo no mayor a veinticuatro horas registrará las calificaciones por medio de la plataforma digital que el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo tiene implementada para tales fines; y, deberá imprimir por duplicado el reporte de las mismas y entregar una copia en Secretaría General de la institución y una copia a la coordinación de carrera para el portafolio docente, con su respectiva firma; dando cumplimiento a lo expuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, literal b del artículo 84 expresa: “b) Conocimiento de los resultados de la evaluación.- Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma, a través del sistema que la IES determine para el efecto;”

Art. 19. De la modificabilidad de las calificaciones. Una vez registradas las calificaciones en el sistema y el acta hayan sido entregadas en la Secretaría del Instituto, no podrá ser modificada salvo los siguientes casos:

- a) Error en la digitación.
- b) Error en el cómputo de la calificación.
- c) Por haber solicitado el o la estudiante la toma de evaluaciones atrasadas.
- d) Por haber solicitado el o la estudiante una recalificación.

Toda modificación de calificación, previo informe del docente donde se indique el motivo del cambio de la calificación, se registrará en el software y se imprimirá un acta que debe firmar el docente. La modificación SOLO la puede realizar la secretaria de la institución previa autorización de Vicerrectorado Académico.

Art. 20. De la publicación. - Los informes de las calificaciones se publicarán en la plataforma virtual de la institución, en escala de cero a cien puntos; las y los estudiantes podrán revisar e imprimir sus calificaciones una vez que el docente las ingrese al sistema de cómputo.

Art. 21. De las evaluaciones y trabajos prácticos atrasados.- El o la estudiante que por calamidad doméstica o enfermedad debidamente comprobada, no hubiera cumplido con los trabajos prácticos o evaluaciones planificadas en las diversas asignaturas, justificarán ante el Coordinador de Carrera correspondiente del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la falta, para que se le faculte cumplir con los trabajos o evaluaciones realizadas en los días de su inasistencia. Si no demuestra causa justificada y en el plazo oportuno, obtendrá la calificación de cero puntos (0) únicamente en los trabajos o evaluaciones no realizadas.

El o la docente, sin prejuicio alguno, deberá receptor el o los trabajos, así como las evaluaciones pendientes a los o las estudiantes si el Coordinador de la Carrera les acepta la justificación presentada dentro de los plazos establecidos.

Art. 22. Del registro de calificaciones atrasada. - Una vez realizada la evaluación en periodo extraordinario, el o la docente de la asignatura deberá calificar conforme a lo señalado en el presente reglamento y presentar en secretaría general la calificación para su registro en el sistema académico.

Art. 23. Del periodo de evaluación. - Las evaluaciones parciales se receptorán mediante horario publicado por las autoridades de la Institución por lo menos con una semana de anticipación a la fecha de inicio de las mismas; las evaluaciones remediales se receptorán en la semana definida en el calendario académico. Salvo el caso de fuerza mayor (corte de energía eléctrica en los laboratorios, inundación, desastre natural, entre otros) no se suspenderá las evaluaciones por ningún motivo; él o la estudiante que ingresa al aula tiene el derecho y la obligación de rendir la evaluación, si por algún motivo se retira del aula, se calificará hasta donde haya avanzado a realizar, y, de no haber hecho nada, su calificación de evaluación es de cero (0) puntos.

Art. 24. De la pérdida por inasistencia. La asistencia a clases es un derecho y un deber de los y las estudiantes. El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo considera que las ausencias impiden un rendimiento académico adecuado. El o la estudiante perderá la asignatura si completa una inasistencia igual o mayor al 25% de las horas programadas para el desarrollo de una asignatura. La secretaría, con autorización de Vicerrectorado Académico previo informe de las coordinaciones de carrera, notificará a el o la estudiante que ha perdido por faltas una o varias asignaturas y dejará constancia cuantitativa de cero (0) en el registro académico de el o la estudiante.

Art. 25. Del registro de calificaciones. Para que el o la estudiante tenga derecho al registro del resultado final de la evaluación en el sistema académico y acta de calificaciones, en observancia del literal f del artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, “f) *Registro de calificaciones.- Cada IES establecerá los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el docente responsable de las asignaturas, cursos o equivalentes; mediante un sistema o plataforma que garantice la accesibilidad, transparencia y consistencia;*” se requiere:

- a) Estar matriculado en el nivel correspondiente
- b) Tener un mínimo de asistencia del 75% a clases y actividades registradas durante el curso.

Art. 26. De la evaluación de los estudiantes con discapacidad. - El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo establecerá los recursos académicos y adaptaciones curriculares necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.

Las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, previa petición expresa del interesado, procediendo los docentes a realizar las adaptaciones metodológicas, espaciales o temporales, que sean necesarias.

La información relativa a las calificaciones y al horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión deberá ser accesible para los estudiantes con discapacidad.

La revisión de las calificaciones deberá adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad que así lo soliciten, procediendo al establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.

El Coordinador de Carrera supervisará el buen manejo y funcionamiento de la gestión académica respecto a los mecanismos de evaluación para estudiantes con discapacidad, en coordinación con los gestores de bienestar institucional.

Art. 27. De la escala de valoración de los aprendizajes. - La escala de valoración de los aprendizajes, tendrá las siguientes equivalencias:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA
95 a 100	Excelente
83 a 94	Muy Bueno
70 a 82	Bueno
0 a 69	Insuficiente

CAPÍTULO IV DE LA RECALIFICACIÓN DE EVALUACIONES

Art. 28. Del procedimiento.- En caso de que alguna evaluación o examen requiera una revisión adicional, los estudiantes podrán solicitar por escrito al Coordinador de la Carrera, un recurso de recalificación dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a la carga de las calificaciones en el sistema académico y en Secretaría; y se procederá, en observancia del literal h del artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, “h) *Recalificación de las evaluaciones.- Las IES establecerán procedimientos para que los estudiantes soliciten la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes; con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes, El plazo para requerir y atender las peticiones de recalificación deberá ser determinado por la IES. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor;*”, de acuerdo a los siguientes pasos:

1. El Coordinador de la Carrera notificará a Vicerrectorado Académico sobre la solicitud de recalificación y juntos nombrarán una Comisión de Recalificación que la conformarán dos o tres docentes que pueden o no ser de la carrera en que se dicta la asignatura pero que, obligatoriamente, deberán tener experiencia en el área de la asignatura causa del proceso;
2. Esta comisión no la podrá integrar por ningún motivo el docente de la asignatura en la que el estudiante pidió se verifique su calificación;
3. La comisión procederá a la recalificación de la evaluación en el plazo de dos (2) días hábiles como máximo contados a partir de su designación;
4. La calificación que dictamine la comisión será definitiva y figurará en un acta que elaborarán y firmarán los integrantes de la comisión mediante oficio dirigido a la coordinación de la carrera con copia a Vicerrectorado Académico.
5. El acta será sumillada conjuntamente por la coordinación de la carrera y el Vicerrectorado Académico y se entregará a la secretaría general de la institución; y,
6. La calificación que se encuentre en el acta reemplazará, en el sistema académico informático, a la calificación que había sido asignada previamente por el docente de la asignatura.

Art. 29. De la notificación al estudiante. - La Secretaría deberá notificar, por escrito, al estudiante del resultado de la revisión de su evaluación o examen en un plazo no mayor de dos

días hábiles posteriores a la fecha de la resolución.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN O EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN

Art. 30. Objetivo. - Brindar a los y las estudiantes una opción cuando no aprueban una asignatura sumando los dos parciales y, por lo menos, en uno de ellos tiene cuarenta puntos como mínimo. El o la estudiante tendrá derecho a presentarse a esta evaluación de recuperación por una sola ocasión en cada asignatura que corresponda; en concordancia con el literal g del artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, "g) *Recuperación.* - Cada IES podrá considerar evaluaciones de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente;"

Art. 31. Requisitos. - Para tener derecho a presentarse a la evaluación de recuperación, se requiere:

- Estar matriculado en el nivel correspondiente
- Tener un mínimo de asistencia del 75% a clases y actividades registradas durante el curso; y,
- Tener un puntaje mínimo de 40 puntos en uno de los dos puntajes parciales.

Art. 32. Aprobación o reprobación de la asignatura. - Para efecto de aprobación de la asignatura por parte del o la estudiante, se sumará la calificación más alta de entre los dos parciales y la calificación del examen o evaluación de recuperación, y, si esta suma es mayor o igual a 140 puntos, se dará como aprobada, caso contrario se dará como reprobada la asignatura. Este puntaje corresponderá a la calificación final de la asignatura.

CAPÍTULO VI DE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 33. Causas de reprobación de asignaturas. - En el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo se reprueba una o varias asignaturas por las siguientes causas:

- Bajo rendimiento;
- Exceso de inasistencias a clases;
- Sanción disciplinaria

Art. 34. Bajo rendimiento. - Se considera bajo rendimiento cuando el estudiante no alcance la calificación final mínima de 140 (Ciento cuarenta) puntos establecida para la promoción de asignaturas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Asimismo, el estudiante matriculado que no registre actividad académica y no haya presentado la solicitud de retiro de asignatura correspondiente, reprobará por bajo rendimiento.



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BABAHOYO

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EL GOBIERNO
DE BÓLIVAR

Art. 35. Exceso de inasistencias a clases. - Para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, el estudiante deberá cumplir con al menos el 75% de asistencia a clases programadas. El estudiante únicamente podrá justificar debidamente hasta el 15% de las horas totales de la asignatura, curso o su equivalente, las cuales se registrarán en la plataforma informática como asistencias.

El registro de las asistencias será de responsabilidad del docente, y se realizará a través de la plataforma del Sistema Integral. La asistencia será el promedio de la sumatoria del primero y segundo parcial, considerando que se registrará sobre el 100% en cada parcial.

Art. 36. Justificación de inasistencias. - Serán causas de justificación de inasistencias, las siguientes:

- a) Enfermedad, que deberá ser comprobada con el certificado médico, si el certificado no corresponde a instituciones públicas deberá ser validado por la Coordinación de Bienestar Institucional en dicho certificado constará el respectivo diagnóstico y tiempo de incapacidad que deberá corresponder al tiempo de ausencia.
- b) Calamidad doméstica, entendida como tal, el fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o pariente del estudiante hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, debidamente comprobados;
- c) Fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 del Código Civil;
- d) Participación de los estudiantes en diferentes actividades en representación de la institución, debidamente autorizados por coordinación de la carrera; y,
- e) Por embarazo de alto riesgo y/o parto, que deberá ser validado por la Coordinación de Bienestar Institucional.

La solicitud de justificación de inasistencias será presentada por el estudiante o tercera persona ante el Coordinador de la Carrera, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir del día en que se registra la inasistencia, con la finalidad de que justifique las faltas en observancia a los literales antes indicados. En caso de negativa del coordinador de carrera, dicha solicitud deberá ser presentada ante la Coordinación de Bienestar Institucional, quien será el encargado, en caso que proceda la justificación, de disponer al docente que realice el registro de asistencias respectivo.

Art. 37. Sanción disciplinaria. - Un estudiante reprobará una o varias asignaturas por sanción disciplinaria impuesta por resolución del Órgano Colegiado Superior, en cuyo caso se le registrará la calificación de 0 (cero) en todas sus evaluaciones de dichas asignaturas.

CAPÍTULO VII DEL IDIOMA EXTRANJERO

Art. 38. Aprendizaje de una lengua extranjera. - El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo garantizará la implementación de un programa modular que permita a sus



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BABAHOYO

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EL GOBIERNO
DE TODOS

estudiantes alcanzar el nivel B1 de aprendizaje del idioma inglés, en conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). La suficiencia de la lengua extranjera será requisito previo para la culminación de su carrera.

La planificación del programa modular para el aprendizaje del idioma Inglés será propuesta por el Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, y aprobada por el Vicerrectorado Académico.

El reconocimiento de la suficiencia del idioma Inglés, se realizará a través de alguna de las siguientes formas:

1. Aprobar un examen de suficiencia planificado por el Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, el cual será receptado en las fechas establecidas en el calendario académico institucional.
2. Presentar una certificación vigente emitida por una Institución de Educación Superior (IES) que indique el dominio del nivel de suficiencia B1 de una lengua extranjera, siempre y cuando el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo haya suscrito con dicha IES un convenio cuyo objeto incluya el reconocimiento de estudios de una lengua extranjera.
3. Presentar una certificación vigente emitida por una institución que no forma parte del Sistema de Educación Superior, dedicada a brindar programas de lenguas, que emita certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional, y que haya suscrito un convenio con el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo.
4. Presentar un certificado vigente, del dominio del nivel B1, otorgado por instituciones que no forman parte del Sistema de Educación Superior, y que brindan programas de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. Dichos certificados serán validados por el Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, mediante un examen de suficiencia.

Art. 39. Del examen de suficiencia. - El examen de suficiencia es un instrumento de carácter teórico-práctico que tiene como finalidad comprobar el dominio del nivel B1 de acuerdo al MCER, como requisito de graduación.

Un estudiante podrá inscribirse en el examen de suficiencia, siempre que se encuentre en uno de los siguientes casos:

1. Que haya culminado el programa modular de aprendizaje de lengua extranjera.
2. Que haya obtenido una certificación de dominio del nivel de suficiencia B1 del idioma Inglés en una IES con la cual el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo haya suscrito un convenio cuyo objeto incluya el reconocimiento de estudios de una lengua extranjera.
3. Que haya obtenido como mínimo el 90% en el examen de ubicación.



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BABAHOYO

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Art. 40. Del examen de ubicación. - El examen de ubicación es un instrumento de carácter teórico-práctico que determina el nivel de conocimiento de la lengua extranjera de un estudiante, con la finalidad de ubicarlo en el nivel adecuado dentro del programa modular para alcanzar el nivel de aprendizaje que corresponde al nivel B1.

Art. 41. Procedimiento y requisitos. - El procedimiento y requisitos para la aplicación de exámenes de ubicación y de suficiencia de una lengua extranjera, será el establecido en el instructivo emitido para dicho efecto por el OCS.

CAPÍTULO VIII MATRÍCULAS

Art. 42. Definición. - La matrícula es el acto administrativo y legal, con el cual una persona adquiere la condición de estudiante del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.

Los periodos de matriculación se establecerán en el Calendario Académico de la Institución, aprobado por el Órgano Colegiado Superior

Art. 43. Los tipos de matrícula. - El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo cuenta con los siguientes tipos de matrícula:

- Matrícula ordinaria.** - Es aquella que se realiza en el plazo establecido en el calendario académico para el proceso de matriculación, se ejecutará en un plazo máximo de 15 días para los periodos académicos ordinarios, y de 5 días para los periodos académicos extraordinarios.
- Matrícula extraordinaria.** - Es aquella que se realiza luego de finalizado el período de matrícula ordinaria. Dicha matrícula se ejecutará en un plazo máximo de 15 días para los periodos académicos ordinarios y de 5 días para los periodos académicos extraordinarios. Dependiendo de lo que determine el Órgano rector de la política pública de educación Superior, esta matrícula puede o no tener costo.
- Matrícula especial.** - Es aquella, que en casos individuales y excepcionales la otorga el Órgano Colegiado Superior para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios. Dependiendo de lo que determine el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, esta matrícula puede o no tener costo.

Se considera como inicio de la carrera o programa la fecha de matriculación de la primera

cohorte, que corresponde a la fecha de inicio de la matrícula ordinaria.

CAPÍTULO IX APRENDIZAJE DE PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Art. 44. Aprendizaje de personas con necesidades educativas especiales. - Los estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a una discapacidad, tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

La coordinación de Bienestar Institucional, orientará las acciones que conduzcan a garantizar que las personas con necesidades educativas especiales tengan las oportunidades para realizar sus procesos de aprendizaje de una manera eficiente acorde a sus condiciones, para lo cual coordinará con el Vicerrectorado Académico y las Coordinaciones de Carreras el desarrollo de ambientes de aprendizaje apropiados que permitan su acceso, permanencia y titulación dentro del proceso educativo, propiciando los resultados de aprendizaje definidos en la respectiva carrera. Como parte de los recursos de aprendizaje, se les deberá asegurar la accesibilidad a sistemas y tecnologías de información y comunicación adaptadas a sus necesidades, así como la implementación de un programa de tutorías pedagógicas, durante los periodos que sean necesarios, relacionado con las necesidades identificadas.

TÍTULO III INTERCULTURALIDAD

Art. 45. Interculturalidad y su articulación con los campos formativos.- El currículo debe incorporar criterios de interculturalidad en cada nivel de formación, organización curricular y campo formativo. Esta incorporación se podrá realizar de las siguientes formas:

- a) **Modelos de aprendizaje.**- Contextualización de los aprendizajes a través de metodologías educativas que promuevan el reconocimiento de la diversidad cultural y el diálogo de saberes. Desarrollará la referencia a conocimientos pertenecientes a diversas cosmovisiones, epistemologías o perspectivas de pueblos, nacionalidades o grupos socioculturales (de género, etarios y otros).
- b) **Itinerarios académicos.**- Creación de asignaturas y cursos o itinerarios específicos dentro de una carrera, que integren saberes ancestrales y de aplicación práctica en determinados campos de formación profesional, siempre que se garantice su coherencia y pertinencia.

Art. 46. Aprendizaje intercultural en la formación.- En los diferentes tipos de carrera, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias:



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BABAHOYO

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EL GOBIERNO
DE TODOS

- a) Abordar, en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socio culturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías.
- b) Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, y otros itinerarios culturales.
- c) Estimular, en las carreras, perspectivas y saberes genuinamente interculturales.
- d) Propiciar el diálogo de saberes articulando el bagaje científico tecnológico del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, con las cosmovisiones, epistemologías y saberes prácticos, tradicionales, ancestrales y cotidianos, así como con el reconocimiento de las particularidades lingüísticas implicadas.

Art. 47. Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural.- En el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socio económicas e itinerarios culturales y concepciones de la relación con la naturaleza, que configuran identidades.

Los estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

TÍTULO IV DE LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS Y TITULACIÓN

CAPÍTULO I HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 48. Homologación de estudios.- La homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma institución o con otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, o para estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo que reingresan a la misma carrera cuya malla curricular ha sido modificada.

Las solicitudes, así como todo el proceso de homologación, se realizarán a través del Sistema Integrado del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico aprobado.

Para el inicio del proceso de homologación el Vicerrectorado Académico verificará que los aspirantes/estudiantes, cumplan con los puntos de corte de la carrera receptora, en base a los puntajes obtenidos a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, aplicable para aspirantes/estudiantes que ingresaron al Sistema de Educación Superior a partir del 18 de febrero de 2012.

Se considerará como puntaje de corte de carrera a la nota inferior con la cual se cerró el proceso de aceptación de cupos en la Instituto Superior Tecnológico Babahoyo. Para efectos del proceso de homologación, se aplicará el puntaje de corte determinado en el período durante el cual el aspirante rindió el último examen en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Art. 49. Mecanismos para la homologación de asignaturas.- Se reconocerán las asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas o en otra carrera del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, a través del proceso de homologación, que se podrá realizar a través de los siguientes mecanismos:

- a) Análisis comparativo de contenidos;
- b) Validación de conocimientos;
- c) Validación de trayectorias profesionales.

Art. 50. Homologación por análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de las horas de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en una institución de educación superior, a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido y carga horaria de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera receptora.

El Coordinador de Carrera seleccionará a tres docentes pertenecientes al campo de formación, para que realicen el respectivo análisis de contenidos, de la o las asignaturas que serán objeto de homologación, para lo cual deberá entregar copias de la solicitud de homologación con los documentos de soporte. Una vez que los docentes hayan realizado el respectivo informe, en el que deberá constar el número de horas y la calificación con la que aprobó o no la homologación; lo suscribirán y remitirán a la Coordinación de Carrera en el plazo de 72 horas, quien revisará, validará y remitirá la resolución al Vicerrectorado Académico en un plazo de 48 horas.

Previa autorización del Vicerrectorado Académico, el Coordinador de Carrera procederá a ingresar al aspirante y a registrar sus calificaciones, en base al sistema de equivalencia entre las escalas de evaluación de la institución de origen con la escala de evaluación del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, en el sistema informático Institucional.

Este mecanismo de homologación deberá aplicarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. Este mecanismo también podrá ser aplicado a través de los planes de contingencia desarrollados para las carreras en estado no vigente pero

habilitadas para emitir títulos.

Art. 51. Homologación por validación de conocimientos.- Consiste en la validación de los conocimientos de la o las asignaturas, cursos o equivalentes de la respectiva carrera, de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación que puede ser teórico-práctica establecida por el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo. Esta evaluación deberá realizarse antes del inicio de los correspondientes períodos académicos.

Para efecto de la validación de conocimientos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a homologar, se deberá considerar que el contenido de la o las asignaturas sean de al menos el 80% de similitud.

El Coordinador de Carrera designará a tres docentes, pertenecientes al campo de formación, para la elaboración de los exámenes, para lo cual deberán firmar una carta de confidencialidad. El examen será teórico o teórico-práctico en correspondencia al Plan de Estudio de la Asignatura (PEA) o sílabo vigente. El puntaje mínimo para aprobar la materia será de 70 puntos. Este examen deberá realizarse a través de plataformas informáticas institucionales y será custodiado por personal académico designado por la Coordinación de Carrera, quien garantizará su transparencia, confidencialidad y calidad.

Este mecanismo de homologación deberá aplicarse obligatoriamente para la homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, que hayan sido aprobadas hace más de cinco años.

El Coordinador de Carrera en el plazo máximo de 72 horas contadas a partir de la recepción de los exámenes, remitirá al Vicerrectorado Académico un informe sobre los resultados del proceso de homologación por validación de conocimientos; y, previa autorización del Vicerrectorado Académico, procederá a realizar el ingreso del aspirante y el registro de calificaciones que cumplan con el puntaje mínimo establecido, en el sistema informático Institucional.

Adicionalmente se podrá reconocer la suficiencia de conocimientos extracurriculares que constituyen requisitos de graduación, tales como: ofimática, idioma extranjero, entre otros; a través de la realización de cursos masivos online que cuenten con certificados de aprobación otorgados por plataformas avaladas académicamente por una institución de educación superior nacional o extranjera. Para viabilizar su aplicación el estudiante presentará el certificado de aprobación que contenga el código de verificación electrónico ante la Coordinación de Carrera, quien elaborará un informe académico de validación, el mismo que será remitido al Vicerrectorado Académico para la correspondiente aprobación y registro en el sistema académico.

Art. 52. Homologación por validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una trayectoria profesional o cultural destacada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera de tercer nivel, con excepción de aquellas de interés público que



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BABAHOYO

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EL GOBIERNO
DE ECUADOR

comprometan la vida del ser humano.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación. Para que surta efecto jurídico el procedimiento se deberá contar con la aprobación del CES, de acuerdo con las normas que para el efecto se expidan.

Art. 53. Pertinencia, procedimiento y requisitos.- La homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes en el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, procederá cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Cuando existan cupos para la carrera solicitada.
- b) Cuando la solicitud de homologación se hubiere presentado dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional;
- c) Cuando se haya completado al 100% su proceso de homologación, ya que una vez efectuado el proceso, el estudiante no podrá solicitar nuevamente homologación de asignaturas adicionales.
- d) Cuando se hayan cumplido los requisitos relacionados a procesos de homologación, establecidos en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión – SNNA, y demás normativa vigente.

El estudiante podrá utilizar el derecho adquirido por la homologación hasta luego de un periodo adicional en el cual fue aprobado su proceso de homologación.

Art. 54. De los cambios de carrera o de IES.- Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo o los provenientes de otras instituciones de educación superior, podrán solicitar el cambio de carrera, considerando lo siguiente:

- a) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra dentro del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, por una sola ocasión, una vez que haya cursado el primer semestre, por lo menos, de su plan de estudios, y al menos una asignatura de las asignaturas aprobadas pueda ser homologada, en la carrera receptora.
- b) Un estudiante proveniente de una institución de educación superior podrá cambiarse de carrera en el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos dos periodos académicos y haya aprobado por lo menos dos asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.

Para los cambios de carrera se considerará la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad de los estudiantes, el cumplimiento de los puntajes de corte para cada una de las carreras receptoras y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las instituciones de educación superior públicas emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 55. De los profesionales que deseen cursar otra carrera.- Los profesionales



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BABAHOYO

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EL GOBIERNO
DE ECUADOR

reconocidos por la SENESCYT que posean título de tercer nivel e ingresaron a estudiar o se graduaron antes de la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (18 de febrero del 2012) no se someterán al Examen Nacional de Admisión, e ingresarán al Instituto Superior Tecnológico Babahoyo a través del proceso de homologación por validación de conocimientos. Este examen será de las asignaturas que tengan aprobadas en su malla académica y cuyos contenidos sean de al menos el 80% similares a la malla de la carrera receptora. Para el efecto deberán aprobar la homologación de al menos una asignatura.

La presente disposición aplica también para profesionales graduados en carreras de educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes al nivel de grado, cuyos títulos están debidamente reconocidos por la SENESCYT que ingresaron a estudiar o se graduaron antes del 28 de noviembre del 2013.

Art. 56. Requisitos para homologación por análisis comparativo de contenidos / validación de conocimientos.— Para la homologación por análisis comparativo de contenidos o validación de conocimientos, se requerirá:

- a) Solicitud dirigida al Coordinador de la Carrera, solicitando el análisis de su expediente para el proceso de homologación;
- b) Récord académico original, que incluya: fecha de inicio de los estudios, asignaturas tomadas con su respectivo estado de aprobada o reprobada, número de veces que fueron cursadas, calificaciones y sistema de calificación. Dicho documento deberá estar certificado por el Secretario General del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, y en el caso de los aspirantes de otras IES, por el Secretario General de la IES de origen. En el caso de estudiantes extranjeros la obligatoriedad del número de veces no será considerada, pero si deberá indicarse si dicha asignatura está aprobada o no;
- c) Programa de estudios o syllabus de la o las materias aprobadas que serán objeto de homologación, con las respectivas fechas en que fueron cursadas. Dicho documento deberá estar certificado por la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, y en el caso de los aspirantes de otras IES, por el Secretario General de la IES de origen.
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte;
- e) Certificado de votación actualizado, excepto para extranjeros;
- f) Para los profesionales, registro del título descargado de la página de la SENESCYT (Tercer nivel, Instituto Técnico o Tecnológico Superior).
- g) En el caso de extranjeros o respecto de estudios realizados en el exterior, toda la documentación deberá presentarse traducida al castellano, apostillada o en los países no suscriptores del convenio de la Haya, autenticada y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 57. Requisitos para homologación por validación de trayectorias profesionales.— Para la homologación por validación de trayectorias profesionales, se deberá presentar lo



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BABAHOYO

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EL GOBIERNO
DE BÓLIVAR

siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Coordinador de Carrera, en la cual describa el motivo por el cual considera pertinente el otorgamiento de la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de carreras de la oferta académica vigente. En esta justificación se debe determinar el campo del conocimiento profesional en el que cuenta con experiencia;
- b) Currículo profesional;
- c) Portafolio que evidencie el cumplimiento de los criterios para la validación de trayectorias, en el cual se podrá incluir alguno o todos, de los siguientes documentos:
 - Certificados de participación en eventos académicos o profesionales, tanto nacionales como internacionales;
 - Premios o reconocimientos obtenidos de carácter nacional e internacional;
 - Reseñas o críticas referentes a la profesión;
 - Productos o cursos académicos-pedagógicos que demuestren alcance y aplicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje en el campo del conocimiento;
 - Cartas de reconocimiento de su campo laboral, emitidas por instituciones reconocidas en el país o en el extranjero;
 - Certificados de experiencia profesional;
 - Certificados de formación profesional;
 - Otros que se consideren relevantes para el análisis.
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte;
- e) Certificado de votación actualizado, excepto extranjeros.

Art. 58. Plazos de presentación del expediente para homologación.- Para la presentación de solicitudes de homologación de estudios, se deberán tomar en cuenta los siguientes plazos:

1. Análisis comparativo de contenidos:

- a) Aspirantes de otras IES, deberán presentar todos los requisitos para la homologación, hasta 60 días antes del inicio de la matrícula ordinaria.
- b) Aspirantes del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, deberán presentar todos los requisitos para la homologación, hasta 15 días antes del inicio de la matrícula ordinaria.

2. Validación de conocimientos.- Aspirantes de otras IES o del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo deberán presentar todos los requisitos para la homologación, hasta 90 días antes del inicio de la matrícula ordinaria.

3. Validación de trayectorias profesionales.- Aspirantes de otras IES o del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo deberán presentar todos los requisitos para la homologación, hasta 150 días antes del inicio de la matrícula ordinaria.



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BABAHOYO

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EL GOBIERNO
DE TODOS

Art. 59. Duración del Proceso de Homologación.- Presentadas las solicitudes de homologación de conformidad a lo establecido en el presente instrumento, el despacho de las mismas no podrá superar los plazos establecidos en la disposición anterior.

Art. 60. Límites del Proceso de Homologación.- La homologación de asignaturas aprobadas o sus equivalentes entre carreras no contemplará el trabajo de titulación.

Art. 61. Reingreso a una carrera.- Los estudiantes podrán solicitar el reingreso a una carrera, en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de finalización del último período académico cursado. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberán completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Superado el plazo máximo de 5 años, deberá reiniciar sus estudios en una carrera vigente; en este caso el estudiante deberá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el mecanismo de homologación de validación de conocimientos.

Art. 62. Solicitudes para el reingreso o reinicio.- Las solicitudes para reingreso o reinicio de una carrera se realizarán mediante oficio dirigido a la Coordinación de la Carrera, de acuerdo al calendario académico. Para dicho proceso, la Secretaría General facilitará el historial académico del estudiante con la finalidad de que se realice la verificación de asignaturas en la malla vigente, para el registro de equivalencia correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA TITULACIÓN

Art. 63. Del proceso de titulación.- Es el resultado final fundamental de la Unidad Curricular de Titulación, que podrá realizar a través de las opciones:

- El desarrollo de un trabajo de titulación; o,
- La preparación y aprobación de un examen complejo.

Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la Unidad de Titulación, se incluirán dentro de esta unidad 240 horas para el desarrollo del trabajo de titulación o para la preparación del examen complejo, las cuales serán de carácter obligatorio. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo realizará el reglamento concerniente al proceso de titulación institucional.

Art. 64. Trabajo de titulación.- Es el resultado en el que el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando el estudiante haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las prácticas pre profesionales. Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BABAHOYO

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EL GOBIERNO
DE TODOS

investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

Art. 65. Examen complejo de grado.- El examen de grado será de carácter complejo, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas de trabajos de titulación; contendrá la elaboración y exposición de un caso práctico de estudio.

Art. 66.- De los períodos para el desarrollo del proceso de titulación.- Los estudiantes que no hayan culminado la opción de titulación, en cualquiera de sus modalidades, en el período académico de culminación de estudios, es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 1 período académico ordinario e inmediatamente posterior al período de culminación de estudios.

TÍTULO V DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 67.- Prácticas Pre Profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje, y de acuerdo al plan de estudios de la carrera. Dichas actividades son de carácter obligatorio y se desarrollarán con la supervisión y asistencia de tutores académicos; el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo deberá establecer un convenio de prácticas pre profesionales ya que sin este documento no se podrán realizar las misma.

El contenido, desarrollo, cumplimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales serán registrados de manera digital en la plataforma informática de gestión de las mismas, lo que formará parte del portafolio académico del estudiante.

Se podrán validar como horas de prácticas pre profesionales a las actividades de los estudiantes que se encuentran laborando en relación de dependencia en alguna institución pública o privada, cumpliendo funciones relacionadas a su perfil de egreso o perfil profesional, de acuerdo al instructivo respectivo.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo realizará la normativa concerniente al proceso de prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BABAHOYO

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EL GOBIERNO
DE TODOS

y de investigación.

Art. 68. Validación de prácticas pre profesionales a través de actividades de ayudantía de cátedra y de investigación.— Las ayudantías de cátedra podrán ser consideradas como prácticas pre profesionales, siempre y cuando se desarrollen como apoyo a las actividades académicas de las asignaturas correspondientes al campo de formación de la praxis profesional.

Las ayudantías de investigación podrán ser consideradas como prácticas pre profesionales, siempre y cuando se desarrollen dentro de un proyecto aprobado por la Comisión de Investigación, cuyas actividades tengan relación con el perfil de egreso del estudiante, lo cual será validado por el Vicerrectorado Académico.

Las actividades desarrolladas dentro de las ayudantías de cátedra y de investigación, no serán validadas como horas de prácticas de orden comunitario.

Art. 69. De la vinculación con la sociedad.— La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes que complementa una teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación al posibilitar la identificación de necesidades la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; al propiciar el uso social el conocimiento científico y los saberes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.— Un estudiante, de solicitar tercera matrícula deberá matricularse únicamente en esa asignatura, de ser más de una las que tenga que ver por tercera vez podrá elegir un máximo tres asignaturas en un periodo académico, y, de aprobarlas, podrá tomar otras tres asignaturas en el periodo siguiente hasta culminar de ver todas las que deba ver en tercera matrícula.

SEGUNDA.— Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, curso o su equivalente no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo. En el caso de que el estudiante desee continuar en la institución, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

La presente disposición aplica para las asignaturas, cursos o sus equivalentes destinadas al aprendizaje de una lengua extranjera siempre y cuando formen parte del plan de estudios de la carrera.

TERCERA.— El estudiante que repruebe una asignatura, por cualquiera de los motivos



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BABAHOYO

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



dispuestos en este reglamento, podrá arrastrar dicha asignatura sin tomar su correquisito; de ser más de una asignatura las que repruebe deberá obligatoriamente matricularse en el mismo nivel o curso para tomar las asignaturas que reprobó.

CUARTA.- El estudiante podrá solicitar mediante oficio dirigido a la coordinación de la carrera tutorías de una o varias asignaturas cuando necesite refuerzo académico; el docente tendrá la obligación de planificar dichas tutorías las cuales deberán ser dadas antes de las evaluaciones parciales.

QUINTA.- Las actividades académicas podrán ser desarrolladas en modalidad virtual única y exclusivamente en casos de emergencia local, nacional o cuando lo disponga el órgano rector de la política pública de la educación superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad, dispone de 90 días, a partir de la aprobación del presente reglamento, para presentar ante el OCS las modificaciones y/o actualizaciones a los reglamentos de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Pre Profesionales así como a sus fichas y/o formatos de informes finales.

SEGUNDA.- La Comisión de Investigación, dispone de 90 días, a partir de la aprobación del presente reglamento, para presentar ante OCS las actualizaciones y modificaciones al reglamento de Investigación así como a las Líneas de Investigación Institucionales y de Carreras.

TERCERA.- El responsable de Integralización de las Funciones Sustantivas, dispone de 60 días, a partir de la aprobación del presente reglamento, para presentar ante OCS, las modificaciones al Instructivo de Elaboración y Evaluación de Proyectos Integradores de Saberes PIS así como de las fichas del mismo.

CUARTA.- La Unidad de Titulación, adscrita al Vicerrectorado Académico, dispone de 60 días, a partir de la aprobación del presente reglamento, para presentar ante OCS las modificaciones y adecuaciones al reglamento de Titulación Institucional así como de sus fichas y/o formatos.

QUINTA.- La coordinación de Bienestar Institucional, dispone de 60 días, a partir de la aprobación del presente reglamento, para presentar ante OCS, el reglamento de admisión y permanencia en el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, así como las fichas de evaluación de ingresos económicos y sociales y los test que se aplican a su ingreso.

SEXTA.- El Centro de Idiomas dispone de 60 días a partir de la aprobación del presente reglamento, para presentar ante OCS su reglamento de funcionamiento, ingreso y aprobación de los módulos de inglés.

SÉPTIMA. - Hasta que se aprueben las distintas normativas aquí descritas, por parte del Órgano Colegiado Superior, se seguirán utilizando las normativas antes aprobadas para, de esta manera, asegurar y garantizar el normal desempeño del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento para el proceso de evaluación estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su publicación.

CERTIFICO QUE: el presente Reglamento de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo fue **APROBADO POR UNANIMIDAD** por el Órgano Colegiado Superior, en Sesión Ordinaria N° 002, del 3 de abril de 2020.

Lo certifico,

Ab. Eliana Solorzano Alava

**SECRETARIA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO**

Ing. Javier Segovia Chiliquina, Mgt.
**RECTOR – PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO**

